



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( **161** )  
**12 MAY 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “BIOPARQUE MONCORA 1” RNSC 073-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *“Reservas de la Sociedad Civil”*, del Capítulo 1 *“Áreas de Manejo Especial”*-del Título 2 *“Gestión Ambiental”*-, de la Parte

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600034532 del 27/03/2023, el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIOPARQUE MONCORA 1**", a favor de los predios denominados:

1. "**Carrera 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-675**, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (**355 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Barichara, del municipio de Barichara, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 24 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "**Los Tobares**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-834**, con una extensión superficial de una hectárea con seis mil setecientos metros cuadrados (**1 ha 6700 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Barichara, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 24 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, el solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal del señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

"Por Acta número 021 del 27 de febrero de 2020, de Asamblea General de Asociados, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 70085 del Libro I del registro de entidades sin Ánimo de Lucro, el 24 de septiembre de 2020, fueron nombrados:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	HENRY VESGA CARVAJAL	13.831.279

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

En este sentido, es posible concluir que el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, ostenta el cargo Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 073-23 "**BIOPARQUE MONCORA 1**".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 073-23 "**BIOPARQUE MONCORA 1**".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Así mismo, se realizó un análisis jurídico de los certificados de tradición y Libertad allegados a esta solicitud, con el fin de verificar el derecho real de dominio, de los predios denominados: "**Carrera 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-675** y "**Los Tobares**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-834**, evidenciándose que la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios en mención; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro de la RNSC 073-23 "**BIOPARQUE MONCORA 1**".

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BIOPARQUE MONCORA 1**", a favor de los predios denominados: "**Carrera 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-675** y "**Los Tobares**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-834**, será una extensión total de dos hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (**2 Ha 625 m<sup>2</sup>**).

Conforme lo anterior, es importante aclarar que el área relacionada en los Certificados de Tradición y Libertad, es:

1. Predio denominado "**Carrera 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-675**, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (**355 m<sup>2</sup>**).
2. Predio denominado "**Los Tobares**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-834**, con una extensión superficial de una hectárea con seis mil setecientos metros cuadrados (**1 ha 6700 m<sup>2</sup>**).



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

Y el área que se está solicitando a registrar, es de dos hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (**2 Ha 625 m<sup>2</sup>**), área que es superior a la citada en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios solicitados a registrar, en ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar:

- Formato de Solicitud de registro<sup>1</sup> debidamente diligenciado y firmado por los todos los titulares del derecho real de dominio o en su defecto poder debidamente autenticado, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" de los folios de matrícula inmobiliaria No. **302-675** y **302-834**, verificados en la Ventanilla Única de Registro VUR el 24 de abril de 2023, se describen los linderos de los predios a registrar, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, como se observa a continuación:

1. "Carrera 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-675**

		<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA</b>	
Página 1 - Turno 2023-302-1-868		<b>Nro Matrícula: 302-675</b>	
Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 02:41:05 pm <b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b> No tiene validez sin la firma del registrador en la última página			
CIRCULO REGISTRAL 302 BARICHARA FECHA APERTURA 25/11/1978	DEPTO. SANTANDER RADICACION 78-00629	MUNICIPIO BARICHARA CON CERTIFICADO DE 25/11/1978 NUPRE SIN INFORMACION COD CATASTRAL 01-0-067-007	VEREDA BARICHARA COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO <b>ACTIVO</b>			
<b>DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:</b> LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION APROXIMADA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) METROS CUADRADOS DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CON LA CALLE PUBLICA, CERCA DE PIEDRA AL MEDIO; POR EL NORTE Y OCCIDENTE, CON PROPIEDADES DE JOSE VICENTE TASCO PEREZ, MEDIANDO BARRANCO Y CERCA DE PIEDRA; Y POR EL SUR, CON PROPIEDADES DE CECILIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ, MEDIANDO CALLE JUELA			

2. "Los Tobares", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-834**

		<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARICHARA</b> <b>CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA</b>	
Página 1 - Turno 2023-302-1-869		<b>Nro Matrícula: 302-834</b>	
Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 02:41:10 pm <b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b> No tiene validez sin la firma del registrador en la última página			
CIRCULO REGISTRAL 302 BARICHARA FECHA APERTURA 30/03/1979	DEPTO. SANTANDER RADICACION 78-00154	MUNICIPIO BARICHARA CON CERTIFICADO DE 13/12/1977 NUPRE SIN INFORMACION COD CATASTRAL 00-0-001-065	VEREDA EL CENTRO COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO <b>ACTIVO</b>			
<b>DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:</b> LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, CON PROPIEDADES DE TRINO QUIÑONEZ; POR EL NORTE, CON PROPIEDADES DE LOS MISMOS VENEDORES DE HOY; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDADES DE PABLO A. STIÑO Y EN PARTE CON PROPIEDADES DE HEREDEROS DE AMALIA DE MENESES; Y POR EL SUR, CON PROPIEDADES DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, MEDIANDO CALLE JUELAS Y CERCAS DE PIEDRA EN TODOS SUS CONTORNOS. EXTENSION APROXIMADA 1 HA. 6.700 M2. MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: 1816 ENGLOBE (2)			

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada por el solicitante, se evidenciaron las siguientes situaciones:

<sup>1</sup> Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

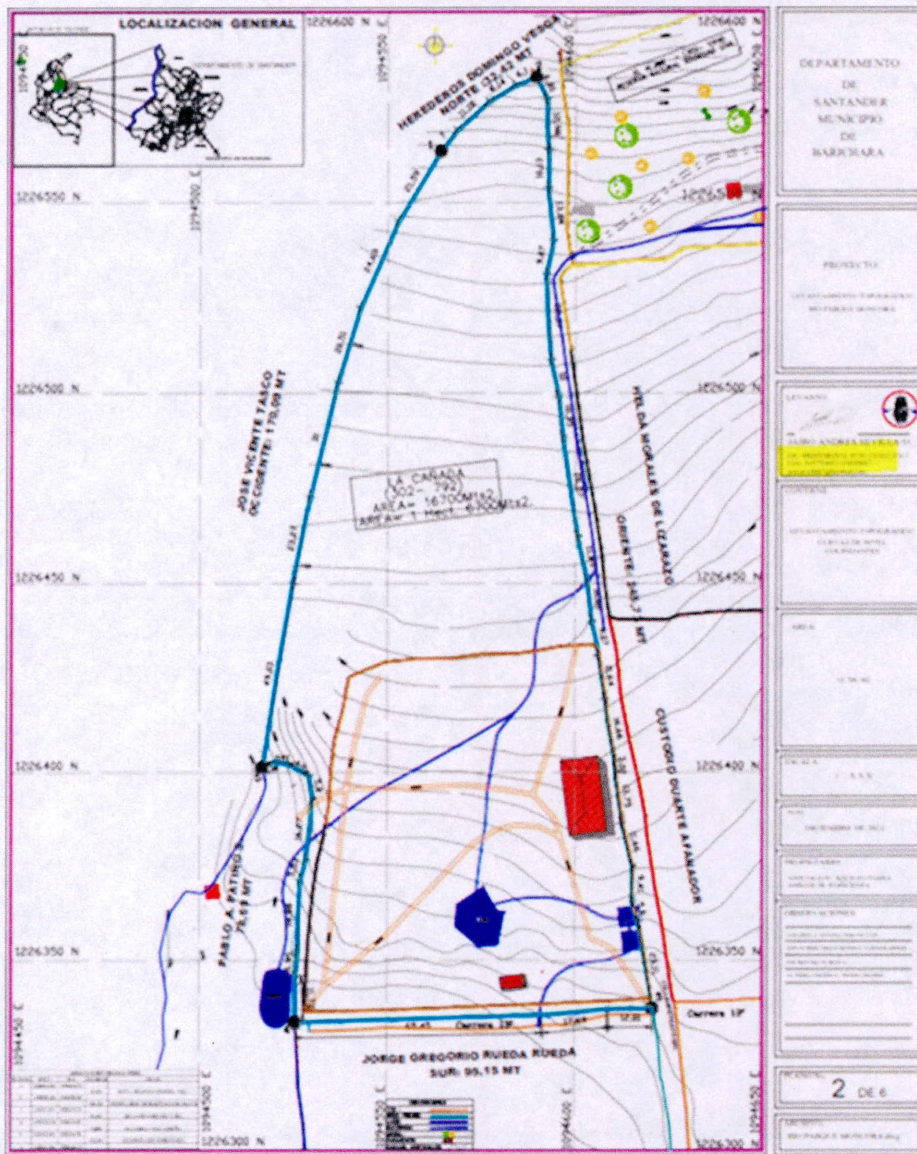
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

- El solicitante allegó, el Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados: "Carrera 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-675 y "Los Tobares", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-834, como se evidencia a continuación:

PREDIO	FMI	CODIGO CATASTRAL	AREA FMI
LOS TOBARES	302-834	00-0-001-065	1,6700
CARRERA 9	302-675	01-0-067-007	0,0355

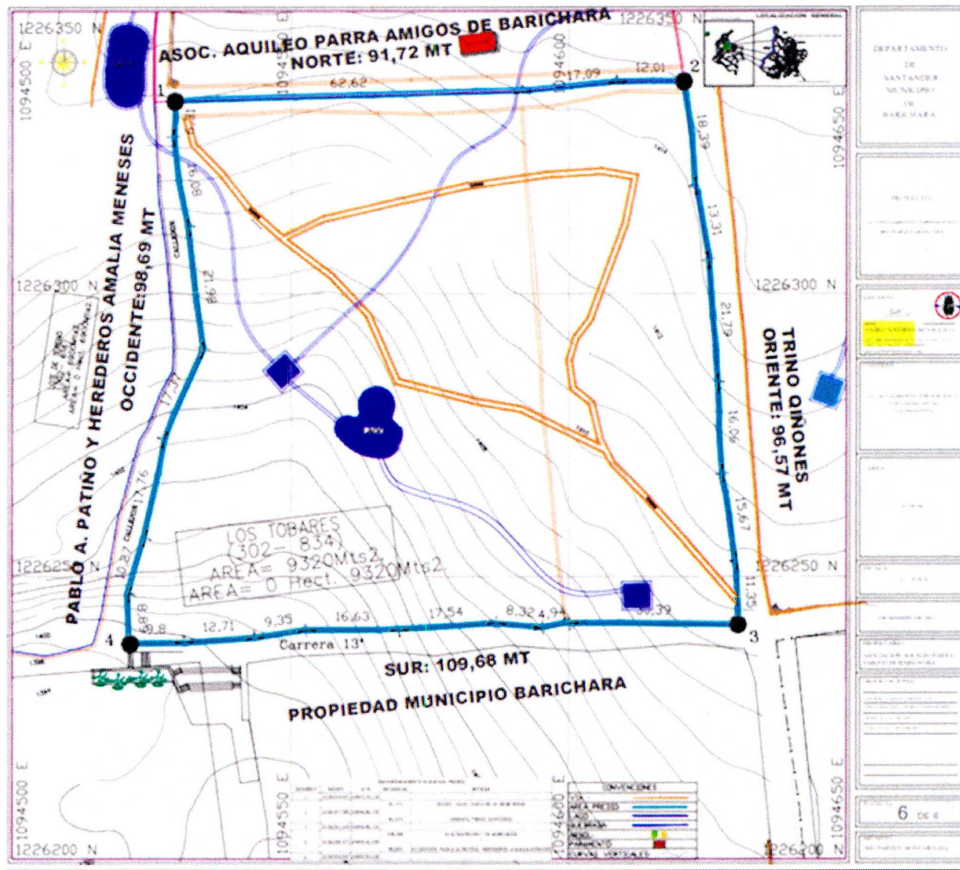
- La información cartográfica se allega en formato Pdf, correspondiente a Levantamiento Topográfico de los predios a registrar. Se constató que los mapas incluyen la fuente de información, y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

Predio "Carrera 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-675



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

**Predio "Los Tobares", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-834**



- Los levantamientos topográficos adjuntos, están debidamente soportados por el profesional que realizó la captura de la información, se efectuó la verificación de los datos consignados en el rótulo de las planchas topográficas del profesional con TP 01-13126 CNPT, en la página de Registro Único de Topógrafos, confirmando que el señor **JAIRO ANDRES SEVILLA ORDOÑEZ**, es Tecnólogo en Topografía del SENA.

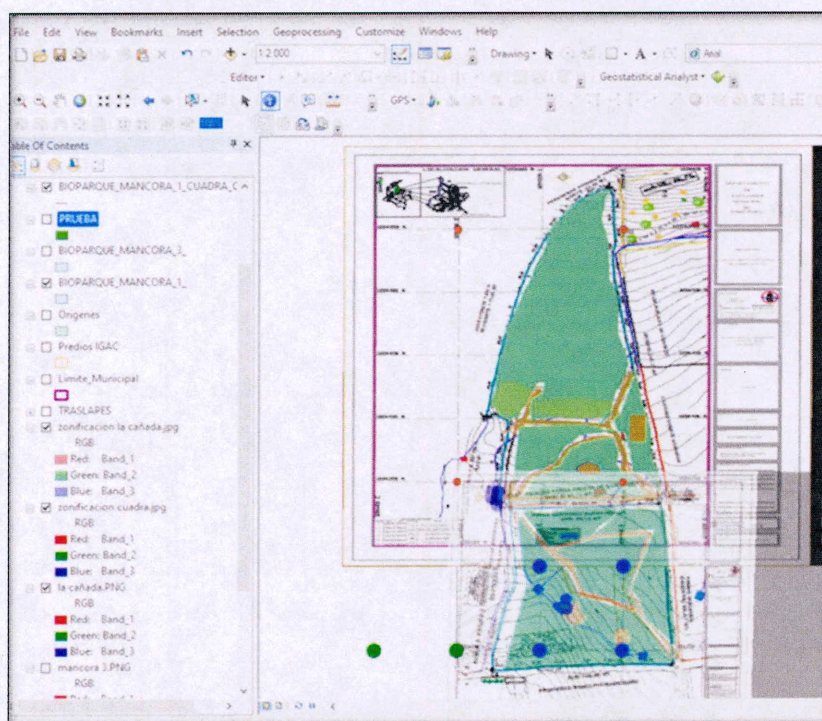
- Al verificar la reseña descriptiva, se relaciona la propuesta de zonificación en los siguientes porcentajes por predio:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

**TABLA DE ZONIFICACIÓN**

ZONIFICACIÓN	PORCENTAJE	
	LOS TOBARES	SIN DETERMINAR
Zona de Conservación	10	92
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	8	8
Zona de Amortiguación	82	0

- De la misma forma, en la reseña descriptiva se encuentran mapas con la propuesta de zonificación, las cuales se georreferencian y se digitalizan, tal como se indica a continuación:

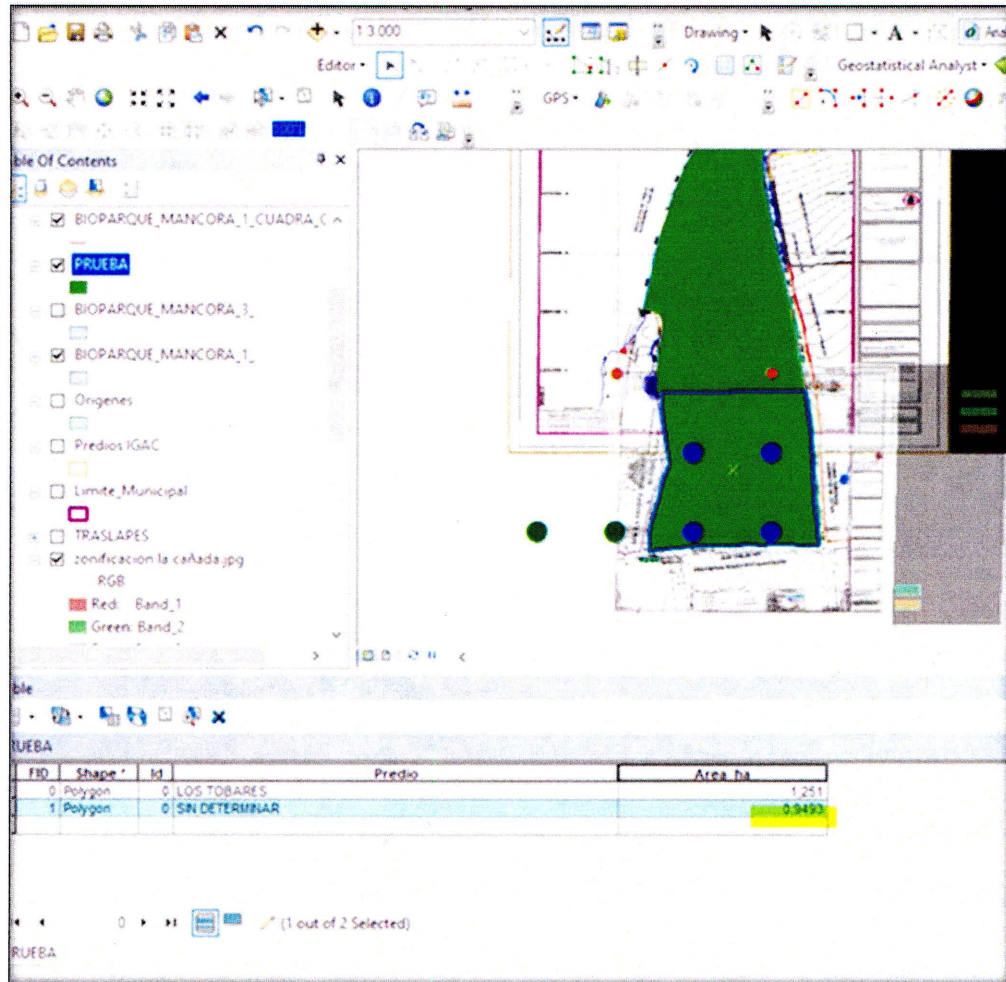


- La Información cartográfica en formato Pdf, se encuentra con sistema de referencia y grilla de coordenadas, se realizó la georreferenciación con la capa de IGAC, y se evidencia que, el predio denominado "**Carrera 9**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-675**, tiene un área de **0.9493 ha**, lo cual supera el área relacionada en el certificado de tradición y libertad, tal como se muestra a continuación:

PREDIO	FMI	CODIGO CATASTRAL	AREA FMI	AREA SHP
LOS TOBARES	302-834	00-0-001-065	1,6700	1,2510
<b>CARRERA 9</b>	<b>302-675</b>	<b>01-0-067-007</b>	<b>0,0355</b>	<b>0,9493</b>



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23



- Por último, se realiza la verificación del formato Pdf., aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), se evidencia que no presenta traslapes con predios vecinos, de la misma forma no posee traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP.

Fuente de la información para análisis:

- Áreas del SINAP 2022
- Comunidades Negras (ANT 2022)
- Resguardos Indígenas (ANT 2022)

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "Carrera 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-675 y "Los Tobares", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 302-834, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición** y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>3</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "BIOPARQUE MONCORA 1", a favor de los predios denominados:

1. "Carrera 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-675**, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (**355 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Barichara, del municipio de Barichara, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 24 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23

2. "Los Tobares", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-834**, con una extensión superficial de una hectárea con seis mil setecientos metros cuadrados (**1 ha 6700 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda El Centro, del municipio de Barichara, del departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 24 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Solicitado por el señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 073-23 "BIOPARQUE MONCORA 1".
2. Formato de Solicitud de registro debidamente diligenciado y firmado por los todos los titulares del derecho real de dominio o en su defecto poder debidamente autenticado, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
3. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "Carrera 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-675** y "Los Tobares", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **302-834**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>7</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6,

<sup>7</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

del Decreto 1076 de 2015<sup>8</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>9</sup> reportada en el Certificado de Tradición** y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>10</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>11</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Barichara Santander** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY VESGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.279, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AQUILEO PARRA AMIGOS DE BARICHARA**, identificada con NIT. No. 860.043.826-1, de conformidad con lo establecido en el

<sup>8</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>9</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>10</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

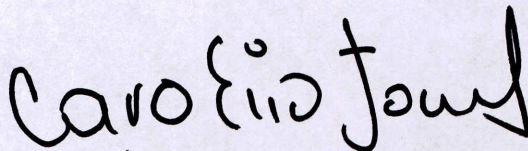
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BIOPARQUE MONCORA 1" RNSC 073-23**

artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada -GTEA  
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras- Cartógrafo GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 073-23 BIOPARQUE MONCORA 1*